



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO  
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ – QUINDÍO**

Auto	No. 699
Asunto	Devuelve Expediente
Proceso	Verbal Resolución de Contrato
Demandante	María del Carmen Enríquez Enríquez
Demandado	Ferney López Ramos
Radicado	63-212-4089-001-2019-00055-02

Calarcá Q., siete de junio del dos mil veintidós

Iniciado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se observa por el despacho que el expediente digital remitido para surtir el recurso de apelación interpuesto por la demandante, está incompleto, pues no obra en el legajo digital remitido la videograbación que contiene el agotamiento de las etapas consagradas en el artículo 372 del Código General del Proceso, ni la concerniente a la práctica de pruebas y alegatos, solamente fue allegado un video con 49:13 minutos de grabación (elemento digital 09) que inicia con la emisión de la sentencia y en el que incluso se mención una audiencia anterior.

Ahora bien, es necesario mencionar que, en oportunidad anterior, ya se había devuelto el expediente al *a quo* para que procediera a subsanar lo anterior, observándose que nuevamente se remite el expediente incompleto.

En consecuencia, y ante la imposibilidad de agotar el examen preliminar del expediente y resolver sobre la admisibilidad del recurso, se dispone devolver el expediente digital al Juzgado de instancia para que se sirva remitir de manera inmediata el expediente de manera digital y completa, esto es, deben allegarse la totalidad de las videograbaciones que contienen el desarrollo de la audiencia desde su inicio hasta su terminación, pues si bien se afirma por el Juez de primera instancia que se realizó una sola audiencia, lo cierto es que no fue allegado la totalidad del video que la contienen, es decir, todas y cada una de las etapas de audiencia.

Para efectos de lo anterior, deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos para digitalización y conformación de expedientes contenido en el "*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos digitalización y conformación del expediente Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020*"

Por secretaría retórnese digitalmente el expediente al Juzgado de origen, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ**  
**JUEZA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 079

DEL 08 DE JUNIO DE 2022

\_\_\_\_\_  
PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO  
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

--

**Firmado Por:**

**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales**

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5de14632944c77dfb5b5a97486acd1193c9cd7dcd380ef6bf73d4f7f221ee38**

Documento generado en 07/06/2022 12:56:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**